

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: DANIEL FELIPE QUINTERO SANCHEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: JHONNY MONTAÑO SEVILLANO.
FLORENTINO MENDEZ TORRES.
LILIANA ORDOÑEZ ROJAS.
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y
SERVICIOS – LA ERMITA LTDA.
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2020-00224-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. han contestado la demanda dentro del termino legal concedido para ello, a su vez, los demás demandados JHONNY MONTAÑO SEVILLANO, FLORENTINO MENDEZ TORRES y LILIANA ORDOÑEZ ROJAS han conferido poder a profesional del derecho, quien también contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito y presentando llamado en garantía.

Sumado a ello, la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ha contestado el llamado en garantía realizado por los señores JHONNY MONTAÑO SEVILLANO, FLORENTINO MENDEZ TORRES y LILIANA ORDOÑEZ ROJAS, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno y una vez se resuelva sobre la admisión del mismo.

Finalmente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante ha descrito el traslado del recurso de reposición propuesto por la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en contra del auto admisorio, mismo que se agregará para ser tenido en cuenta una vez se resuelva sobre los llamados en garantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva lo pertinente sobre los llamados en garantía y el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA

LTDA, al Dr. JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR, identificado con C.C. No. 79.798.436 de Bogotá y T.P. No. 241.139 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico: jhonwmanrique@hotmail.com - coordinadorajuridica@cooplaermita.com

TERCERO: TÉNGASE notificados por conducta concluyente a los demandados JHONNY MONTAÑO SEVILLANO, FLORENTINO MENDEZ TORRES y LILIANA ORDOÑEZ ROJAS del auto No. 033 de fecha 12 de febrero de 2021 mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados JHONNY MONTAÑO SEVILLANO, FLORENTINO MENDEZ TORRES y LILIANA ORDOÑEZ ROJAS, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva lo pertinente sobre los llamados en garantía y el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de los demandados JHONNY MONTAÑO SEVILLANO, FLORENTINO MENDEZ TORRES y LILIANA ORDOÑEZ ROJAS, al Dr. EFRAIN HERRERA IBARRA, identificado con C.C. No. 6.300.001 de Florida - V y T.P. No. 38.177 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico: eherrera2607@hotmail.com

SEXTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva lo pertinente sobre los llamados en garantía y el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación del llamado en garantía allegada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se resuelva sobre la solicitud de llamado en garantía propuesta por los demandados JHONNY MONTAÑO SEVILLANO, FLORENTINO MENDEZ TORRES y LILIANA ORDOÑEZ ROJAS.

OCTAVO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante descurre el traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., al cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d423b157e548823d29e41b008d0ec732a3f1a5060cdd7d7bd32ed4c3ab2508da**
Documento generado en 19/05/2022 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>